

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Enterado S. A. el Regente de la comunicación dirigida con esta fecha por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión creada por decreto de 27 de Agosto último para informar y proponer acerca de la clasificación y aptitud de los funcionarios, así activos como cesantes del orden judicial en Ultramar, incluyendo las bases acordadas por dicha Comisión, se ha servido disponer la publicación de aquellas en la Gaceta oficial para que lleguen á conocimiento de cuantos pudieran estar interesados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1869.—Becerra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

BASES QUE SE CITAN.

1.º Que se proponga al Sr. Ministro la conveniencia de respetar en sus puestos á los funcionarios que hayan ingresado en la carrera judicial y ascendido en cualquiera de sus grados conforme á las disposiciones vigentes en la Península ó en Ultramar, siempre que en sus respectivos expedientes no aparezca nota por la cual, y á juicio de la Comisión, no merezcan ser respetados en sus cargos.

2.º El que hubiere entrado ó ascendido en la carrera judicial sin las condiciones legales, se entenderá que ha subsanado la falta computando los años de servicio prestados por los que la ley exigiera para la entrada ó ascenso.

3.º El que ocupare indebidamente un grado de la escala judicial solo podrá obtener la plaza que de derecho le corresponda.

4.º El postergado en su carrera podrá optar el grado que le corresponda sin tener en cuenta la escala, con arreglo á los años de servicio y méritos contraídos.

5.º Se reconoce el principio de asimilación con otras carreras, en los términos que las disposiciones legales prevengan.

6.º Cuando de los respectivos expedientes ó justificantes resulten acreditados servicios extraordinarios ó méritos relevantes, la Comisión podrá proponer la recompensa que á su juicio merezca el interesado.

7.º Todo cesante sin causa justificada tendrá derecho á ser preferentemente atendido para su colocación, teniendo en cuenta servicios particulares y especialísimos, ó bien los años de ejercicio en la profesión de Abogado.

8.º Se considera aplicable el artículo 94, párrafo segundo de la Constitución, en cuanto á las facultades concedidas al Poder Ejecutivo para nombramiento de Magistrados, sin sujeción á los trámites de ingresos y ascenso que fije la ley orgánica de Tribunales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULARES.

En 21 de Octubre último dijo esta oficina general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no haberse conformado la casa Conrad y Martinez con el aforo verificado por la partida 110 del Arancel de 15 kilogramos de galones de algodón con mezcla de oro falso que presentó al despacho con declaración núm. 3.219: vistas las muestras remitidas, esta Dirección general ha resuelto que se rectifique el aforo por la partida 300

del Arancel vigente, según lo determinado en casos iguales anteriores.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert. —Sr. Administrador de la Aduana de....

En 16 de Octubre último dijo esta Dirección general al Administrador de la Aduana de San Sebastian lo que sigue:

«Visto el expediente instruido acerca de si debe incluirse en el adeudo de una partida de dextrina y de cuatro botellones de ácido nítrico, presentados al despacho en esa Aduana por D. Manuel Martinez de la Escalera con declaración núm. 2.018, el peso de los envases en que vienen colocados dichos productos: visto lo prevenido sobre envases en la disposición 5.ª de las que preceden al Arancel; y considerando que después de extraído el contenido de los envases de que se trata quedan estos útiles, y que los derechos de los productos mencionados son muy módicos, esta Dirección general ha resuelto aprobar el aforo consultado en la forma que lo ha verificado esa Aduana.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert. —Sr. Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Sección.

Hago saber que D. Nicolás Cavia,

como apoderado de D. Juan José Sanchez, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Reinosana» de mineral cobre, al sitio que llaman Sierra de la Escampada, término del lugar de Media Concha, Ayuntamiento de Molledo, que linda al N. con ermita de Media Concha y camino que baja de Pesquera y por los demás vientos con terreno concejil de dichos Media Concha y Pesquera.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el terreno que se halla á la distancia de unos 90 metros de mencionada ermita en dirección N., y desde él se medirán 250 metros al N., al O. 150 metros, al E. 250 y al S. 350 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1869.—Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Continúa la lista de suscripciones para la formación del Batallón de Voluntarios con destino á la isla de Cuba.

Escds. Mils.

Suma anterior.... 5.615 700

Ayuntamiento de Pílagos.	
D. Francisco de Palacio..	4
Manuel S. Miguel....	4
Andrés Puente.....	3
Juan José Fuente Rosillo.....	10
Varios vecinos de Barcella.....	10

Varios vecinos de Vioño.	11	200
D. Manuel Argumosa...	6	
Francisco Castañeda.	2	
Manuel Quintanal...	2	
Varios vecinos de Mortera	16	406
Varios vecinos de Caran-		
día	5	
D. Manuel Rugama.....	10	
Varios vecinos de Lien-		
eres	4	250
D Cipriano Bezanilla Pe-		
redo	3	
Juan Fernandez Seda-		
no.....	8	
Benito Pedraja.....	4	
Manuel Herrera Fuen-		
te	50	
Miguel Saiz García...	30	
José María Bustaman-		
tè Castanedo.....	2	
Domingo Cadelo Ma-		
drazo	2	
Hilario Saiz Pardo...	1	
Benito Herrera Fuente	1	
Antonio Abascal.....	1	
Cecilio del Campo....	1	
Santos Laguno.....	1	
Antonio Peña.....	»	800
Bernardo Gutierrez..	»	400
Timoteo Alvarez.....	»	400
Nicolás del Mazo Prie-		
to	»	400
Manuel Sañudo Man-		
teca.....	»	200
Fernando Ruiz Sorribo	»	200
D. Eulalia Horna García.	»	200
D. Lope Mora.....	»	100
Baltasar Martínez....	»	200
Nicolás Saiz.....	»	400

Ayuntamiento de Potes.

Juan de Linares.....	4	
Francisco María de la		
Peña	2	
Lucrecio Jusué.....	2	
José María Rábago...	2	
Pedro M. y Corral...	1	
Ramon G. de Celis...	1	
Demetrio Valdés.....	800	
Leon Caviedes.....	1	
Francisco Pocerull...	4	
Vicente P. de Celis...	5	
Pedro Herrero.....	2	
Benigno Linares....	2	
Manuel Soberon.....	2	
Juan José del Arenal.	3	
Ventura García.....	1	
Antonio García de la		
Lama	3	
Pedro Valcárcel.....	1	
Enrique Vilaplana...	2	
Casimiro Castillo....	2	
Eugenio Guardo.....	»	800
Clemente Cossío.....	»	500
Gregorio Muñoz.....	2	
Rosendo Herrero....	»	800
Teodoro Cueto.....	4	
D. María Josefa Posada.	2	
Carlota Linares.....	»	800
Antonia Rivas.....	2	
Florencia Colmenares	»	400
Dolores Berdeja....	1	
Josefa Soberon.....	1	600
Casilda G. Celoca....	2	100
Fabiana Aramburu..	»	800
Un ciudadano.....	2	
D. José Prellezo.....	1	
José Asenjo.....	1	600
Desiderio G. de la Foz	2	
Manuel Muñoz.....	»	800
Anseldo Martín.....	1	
Pedro Encinas.....	1	
Antonio Valdés.....	1	
Tomás de Soberon...	2	100
Francisco del Campo.	1	
Alfonso G. Enterría..	2	
Manuel Ramos.....	»	200
Ciriaco Corral	»	400
Santiago Gutierrez...	»	400
Mariano Martín.....	»	200
Juan Mediavilla.....	»	200
Pedro de Cabo.....	2	300
Diego Martínez.....	4	
Francisco Ruiz.....	1	
Félix Santidrian....	1	

D. Juan F. Campillo....	1	
Sebastian Hidalgo...	»	800
Miguel Fernandez		
Campillos.....	10	
Gerónimo G. de la Foz	2	
Emilio Cosío.....	1	
Antonio Conde.....	1	
Raimundo del Peral..	2	
Francisco Gomez Ote-		
ro Ibañez.....	1	
Claudio P. de Ceis...	1	
Nicolás Perez Roldan.	»	800

Suma..... 5.916 256
Santander 13 de Noviembre de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Potes.

El Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal para el año económico de 1869 á 70 han dispuesto que en el término de ocho dias, desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten los vecinos y forasteros en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas del haber diario que disfruten, segun lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la instrucción de 10 de Agosto último; pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que den lugar.

Potes 13 de Octubre de 1869.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Liérganes.

En el pueblo Pámanes se halla en poder del Alcalde de barrio del mismo una yegua prendada por haberla encontrado causando daños en las mieses comunes de espresado pueblo de Pámanes, de ignorado dueño, y os de las señas siguientes: edad como de cinco años, color negro, con una estrella en la frente, la pata derecha paticalzada; su alzada como de seis cuartas.

Si pasados los ocho dias no se presenta su dueño, se obrará con arreglo á la ley de mostrencos.

Liérganes 11 de Noviembre de 1869.—Benigno de la Cárcova.

Providencias judiciales.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida órden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Revilla Oriondo, vecino que fué de Solares, natural de Somorrostro, para que en término de nueve dias improrrogables, desde la insercion de este anuncio, comparezca personalmente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que le instruyo por hurto de leñas y desobediencia á la Autoridad local; pues si así lo hace le oiré y administraré justicia, y

en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 10 de Noviembre de 1869.—José G. Camba.—P. M. de S. S.°, Pedro Rayon.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga en la provincia de Santander.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este mi Juzgado por testimonio del Escribano que refrenda, á instancia del Procurador D. Francisco del Barrio y Fernandez, en nombre de D.ª Teresa Gomez y Gomez, vecina de Salceda, en el Ayuntamiento de Polaciones, para litigar contra su convecina D.ª María Alonso y Rada, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 2 de Noviembre de 1869, visto este incidente de pobreza, promovido por D.ª Teresa Gomez y Gomez, vecina de Salceda, en el Ayuntamiento de Polaciones, y en su nombre el Procurador de turno D. Francisco del Barrio y Fernandez, para litigar con su convecina D.ª María Alonso y Rada; y

Resultando que la D.ª Teresa Gomez y Gomez, representada por dicho Procurador, acudió á este Juzgado en 19 de Julio último presentando formal demanda en solicitud de su defensa por pobre para litigar con la referida D.ª María Alonso y Rada, sobre el hecho de haber quitado esta una escalera de una casa que las dos poseen mancomunadamente con otra convecina en el pueblo de su citado domicilio:

Resultando que la D.ª Teresa funda su demanda en el hecho único de vivir solo del cultivo de tierras y cria de ganados, que posee, laborea y cuida en union con sus hijos, cuyo producto no llega á 300 milésimas diarias:

Resultando que conferido traslado de la demanda, con emplazamiento que personalmente se hizo á la demandada y Promotor fiscal, aquella no compareció á contestarla, por lo que pasado el término legal, se le acusó rebeldía, y se dió por contestada en su contumacia, mandando que esta providencia se la hiciera saber como la anterior y se continuarán despues en cuanto á ella con los estrados del Tribunal las sucesivas actuaciones; y este, ó sea el Promotor fiscal, lo evacuó diciendo que tenia que oponerse á la declaracion de pobreza ínterin no se justificase en forma los hechos en que se apoya, proponiendo en tal virtud el recibimiento á prueba, que se estimó, y durante su término se practicó por la parte actora la de testigos á tenor del interrogatorio que presentó y le fué admitido como pertinente, y á instancia del Procurador fiscal se trajo á los autos certificacion de los bienes con que figura en los amillaramientos la D.ª Teresa y cuota con

que aparece en los repartimientos: Resultando que terminado el plazo probatorio se unieron las practicas á los autos y se mandaron traer estos á la vista con citacion de las partes, sin que por ninguna de ellas se haya solicitado vista en los dos dias hábiles:

Considerando que por el testimonio conteste de testigos hábiles, mayores de toda escepcion, y por el certificado espedido por la Secretaría municipal de Polaciones con el V.ª B.ª y sello de la Alcaldía, consta plenamente justificado el hecho fundamental de la demanda, reducido á que la D.ª Teresa vive solo del cultivo de unas pocas tierras y cria de ganados que laborea y cuida en union de sus hijos, y cuyo producto no llega á 300 milésimas diarias, y que por lo tanto no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, ascendente á un escudo y 200 milésimas:

Considerando que la no oposicion de la demandada abona la legitimidad y justicia de la demanda:

Visto el art. 182 en su número tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, así como los demás de la misma ley concernientes á esta clase de incidentes,

Fallo: que debo declarar y declaro á la D.ª Teresa Gomez y Gomez pobre para litigar con la D.ª María Alonso y Rada su convecina, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le otorga como tal. Así por esta sentencia, que, respecto á la demandada, se hará notoria en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán á las puertas del mismo, é insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia, segun dispone el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Juan Bautista Crespo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, estando haciendo audiencia pública hoy 2 de Noviembre de 1869, de que doy fé.—Ante mí: Modesto Fernandez de Terán.

Y á fin, pues, de que tenga efecto la insercion acordada en el Beletín Oficial de esta provincia, espido el presente en Valle de Cabuérniga á 4 de Noviembre de 1869.—Juan Bautista Crespo.—Modesto Fernandez de Terán.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo por primera y última vez á Josefa Gonzalez y Genova Rian, naturales respectivo de San Roman de Villa y San Ro-

man del Berbio, Concejo del Infiesto en Asturias, de cinco perdioseras, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo sobre la muerte casual de María Alonso Bera, natural de dicho pueblo de San Roman de Villa, ocurrida el dia 14 de Octubre último, y manifieste la Josefa Gonzalez dentro del mismo término si quiere mostrarse parte en dicha causa; previniéndolas que trascurrido que sea referido término sin verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Noviembre de 1869.—Fernando Mazon.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Joaquin J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Agapito Rubarena Rusaviaga, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre conato de estupro; apercibido que trascurrido dicho término continuará en la causa hasta ultimarla y le parará perjuicio.

Dado en Laredo á 2 de Noviembre de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y en concepto del demandante D. Manuel Martinez García y de la otra en concepto de demandados D.ª María Rodriguez y D. Julian Gutierrez, vecinos de Villaescusa de Solaloma, sobre que estos se apronten á vender ó comprar una parte de casa que les corresponde proindiviso con dicho demandante, sita en el casco del pueblo de espresado Villaescusa, he dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á 13 de Octubre de 1869, el señor D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, entre partes, de la una don Manuel Martinez García, vecino de Villaescusa Solaloma, representado en un principio por el Procurador de este Juzgado D. Raimundo Gil y en la actualidad por sí mismo, y como marido de Juana Rodriguez de mandante, y de la otra y en concepto de demandados, María Rodriguez y Julian Gutierrez, de la propia vecindad, como marido que fué el segundo de Paula Rodriguez, y legítimo representante hoy de sus hijos, habidos en su matrimonio con la Paula, representado el Gutierrez por los estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía, sobre que se condena á la María y al Julian, á este con la representacion antedicha de sus hijos Simon, Mariano, Bernarda y Angela, á que compren las partes de una casa sita en el citado pueblo de Villaescusa que les corresponde proindiviso con el demandante, ó que vendan las porciones que á ellos corresponden, ó que se saque

dicha casa á pública subasta, previas las formalidades prevenidas por derecho y sin perjuicio de licitarla los contendientes si así les conviniere por no tener fácil ni cómoda division que la haga habitable para todos y cada uno de los condóminos, por ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Resultando del testimonio obrante desde los fóllos 18 vuelto al 27, que seguido pleito en este Juzgado entre el demandante Manuel Martinez y Julian Gutierrez, sobre division de la casa antedicha, recayó en 19 de Agosto de 1867 la sentencia testimoniada al fóllo 22, por la que despues de varios resultandos y considerandos en los que se consignó que la casa no admitia division material entre los condóminos, se absolvió al demandado de la demanda, declarando que tampoco há lugar á la particion que el Gutierrez pretende de la casa que se cuestiona:

Resultando que dicha sentencia en que se consignó ya la condicion de indivisible que acompaña á la casa en cuestion fué notificada á las partes, y por no haber interpuesto contra ella recurso alguno quedó consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Resultando que partiendo el demandante de las premisas sentadas en la sentencia anterior, acudió al Juzgado con nueva demanda solicitando que se obligase al Julian Gutierrez á comprar ó vender las porciones de casa que respectivamente les corresponden en la casa predicha, cuya demanda se sustanció con los estrados de este Juzgado en rebeldía del Gutierrez, recayendo en 27 de Abril de 1868 otra sentencia en la cual declarándose que no eran únicamente el demandante y el Gutierrez ó sus hijos los interesados en la cuestion, sino que lo eran tambien María Rodriguez, que no habia sido citada ni por consecuencia parte en el juicio, por lo que no podia acordarse la venta de la casa en subasta pública segun se pretendió, se absolvió asimismo al demandado de la demanda, reservando á D. Manuel Martinez su derecho para que le ejercite en el modo y forma que viere conveniente:

Resultando que en virtud de esta reserva acudió de nuevo el demandante Martinez con su tercera demanda á este Juzgado en 22 de Julio del mismo año 1868, obrante al fóllo 3.º, en la que solicita lo que queda trascrito al principio, haciéndola estensiva al Julian y á la María:

Resultando que conferido traslado á los demandados, la doña María lo evacuó al fóllo 11, ratificándose en su escrito, al fóllo 49, prestando su conformidad con la demanda y por consiguiente á que se enajene la casa referida en la forma que pide el demandante, no habiendo comparecido el Julian Gutierrez, por lo que los autos han continuado su curso, entendiéndose con los estrados del Juzgado en rebeldía de aquel la sustanciacion de los mismos:

Considerando que la circunstancia ó condicion de indivisibilidad cómoda y para ser habitable la casa que á esta acompaña, es una cuestion prejuzgada que está ya consentida por las partes, en el hecho de estarlo la sentencia de 19 de Agosto de 1867 en que así se declaraba:

Considerando que la María Rodriguez, una de los demandados, lo manifiesta tambien en su escrito del fóllo 11 citado:

Considerando que la cuestion está reducida á saber si el Julian Gutierrez puede ser obligado á vender ó comprar las porciones de casa que corresponden á los otros condóminos,

mediante á que segun indica en el acto conciliatorio él no es dueño de las por que se le demanda, sino sus hijos Simon, Mariano, Bernarda y Angela, que es á quienes corresponden por herencia de su difunta madre Paula Rodriguez, hermana de la mujer del demandante, de la María y de Antonia Rodriguez, á quien dicho demandante compró la porcion de casa á que se contrae la escritura del fóllo 51 traída á los autos para mejor proveer:

Considerando que siendo el padre el legal representante de sus hijos no emancipados y el Administrador legítimo de su peculio adventicio, no ofrece duda que Julian Gutierrez puede ser compelido en representacion de sus hijos á lo que se solicita en la demanda:

Considerando que aun en el supuesto de que para enajenar el padre el peculio adventicio de sus hijos menores ó no emancipados necesitase de autorizacion judicial, previo el especiente de necesidad ó utilidad de la enajenacion, todo esto resultaria ya demostrado en los antecedentes, pero que no siendo necesario nada de ello, tratándose del padre, y de una venta que no siendo la cosa de fácil y cómoda division para destinarla á lo que es su objeto, esto es, para habitacion, la de que se trata es cuasi una enajenacion forzosa y de las que conforme á la ley diez, título trece, partida sesta, para evitar disensiones entre los partícipes, debe venderse ó adjudicarse á uno:

Considerando que la pretension de que se compela á los demandados á comprar las porciones que al demandante corresponden en la casa, ó vender las que ellos tienen, además de ser irritante es injusta y acaso ineficaz, si accediendo á lo primero se tocaba con el inconveniente de que los demandados no tengan medios para adquirir lo que se vendiera:

Vista la ley citada y demás disposiciones legales aplicables á la cuestion,

Falla: Que debe mandar y manda se proceda á la venta en pública subasta y previa la oportuna tasacion por peritos que nombrarán las partes, y tercero nombrado de oficio caso de discordia ó voluntad para el nombramiento de alguna de aquellas, de la casa que en el pueblo de Villaescusa de Solaloma y barrio de las fuentes pertenece en comun al demandante Manuel Martinez por sí y como representante de su mujer Juana Rodriguez, á María Rodriguez y á herederos de Paula Rodriguez, representados por Julian Gutierrez, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion que de ella se haga, y distribuyéndose el precio entre los condóminos con la debida proporcion, pudiendo licitarla ellos si les conviniere.

Así por esta sentencia que además de por los medios ordinarios, se hará pública en la forma que determina el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á la rebeldía del Julian Gutierrez, definitivamente juzgando y sin hacer espresa condena de costas lo pronuncia, manda y firma el referido Sr. Juez, de que doy fé.—Mariano Federico.—Ante mí, Desiderio de Torices.

La sentencia inserta corresponde bien y fielmente con su original, de que el actuario da fé. Y para que se publique en el Boletin Oficial de la provincia firmo el presente edicto que se insertará en referido periódico para conocimiento de quien corresponda y efectos subsiguientes.

Dado en Reinosa á 2 de Noviembre de 1869.—Mariano Federico.—

De orden de S. S.ª, Desiderio de Torices.

Anuncios particulares.

REMATE.

A voluntad de sus dueños los herederos de D. Pedro Mier Herran se rematará el dia 25 del presente mes de Noviembre á las doce de la mañana en el despacho de mi Escribanía, calle de San Francisco, núm. 12, tercero, la corbeta española DOS HERMANAS, surta en este puerto, con todos sus aparejos y demás enseres anejos á ella, valúado todo en 12,000 escudos.—Urbano de Agüero.

8-3

ENSEÑANZA DE MÚSICA.

D. Niceto Begoña, Profesor de música, dá lecciones de solfeo, piano, armonía y composicion en su casa, y tambien pasará á las de las personas que deseen servirse de sus conocimientos. Lleva ya 12 años de práctica en esta capital en la enseñanza de este divino arte.

Vive calle del Medio, núm. 25, 3.º

8a5

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos ó ingresos.

Liquidaciones de gastos ó ingresos.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Listas cobratorias.

Repartimientos para el impuesto personal.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Cartas de pago.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Modelos para el impuesto personal: Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletin Oficial del 17 de Agosto último.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Montecillo.	Prao espero.	Rústica.	Herencia.	Rosalía Bárcena	Sin linderos.	1860
Respendilla.	Lama.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Sobrepenilla.	Revilla.	ld.	ld.	Concepcion Bárcena.....	ld.	ld.
ld.	Tiñidero.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Matilla.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Sanquince.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Revilla.	ld.	ld.	Francisco Bárcena.....	ld.	ld.
ld.	Tiñidero.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Matilla.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Fresno.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
San Martín.	Barrio el Puente.	Urbana.	Venta.	Hernando Hidalgo.....	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
Villaverde.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
San Martín.	Rodillo.	ld.	Herencia.	José Peña.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Penilla.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Nava.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Ontanedo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	María Peña.....	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Bao.	ld.	ld.	Bias Peña.....	ld.	ld.
ld.	Bercedo.	ld.	ld.	Domingo Peña.....	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Cardosa.	ld.	ld.	Jaés Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Prado Val.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Camella.	ld.	ld.	Inés Alonso.....	ld.	ld.
ld.	Zarzal.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Arillas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Castanal.	ld.	Adjudicacion.	Faustino Alonso.....	ld.	ld.
ld.	Rudo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Bercedo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Villota.	Vega.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Soto Rucandio.	Rozas.	ld.	ld.	Idem	ld.	1861
ld.	Barrio la Iglesia.	Urbana.	Herencia.	María Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Bercedo.	Rústica.	Venta.	Pedro Bustamante.....	ld.	ld.
ld.	Manguilla.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Santa María.	Gueco.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
San Martín.	Coronilla.	ld.	Manda.	Idem	ld.	ld.
Santa María.	Sobera.	ld.	ld.	Angel Bustamante.....	ld.	ld.
ld.	Portillera.	ld.	ld.	Juan Bustamante.....	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	Herencia.	María Bustamante.....	ld.	ld.
Soto Rucandio.	Sendero.	ld.	ld.	Victores Perez.....	ld.	ld.
ld.	Canteruela.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	1860
ld.	Chozas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Anillo.	Rústica.	ld.	Sista Perez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Blansade.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
San Martín.	Zarzal.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Prabal bajero.	ld.	ld.	Eduarda Cuadrado.....	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Segaña.	ld.	ld.	Agustin Cuadrado.....	ld.	ld.
ld.	Pozas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Conchas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Audrino.	ld.	ld.	Pedro Cuadrado.....	ld.	ld.
ld.	Ordiales.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Lavandero.	ld.	Venta.	Matilde Cuadrado.....	ld.	ld.
ld.	Ciruelo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Zarzal.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Azas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Ruerrero.	Cuertas.	ld.	Herencia.	María Cuadrado.....	ld.	ld.
ld.	Cadallo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Arroyuelo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Santa María.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Tierra grande.	ld.	ld.	Manuela Gomez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Larga.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Grande.	ld.	ld.	Catalina Gomez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Cascajo.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Rupudio.	Ponton.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Santa María.	Rean.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Mamera.	ld.	ld.	Lucas Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Cascajo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Larga.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Rean.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Oyuelo.	ld.	ld.	José Gomez.....	ld.	ld.
ld.	Grande.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Larga.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
San Cristóbal.	»	Urbana.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Hoyos.	Rústica.	ld.	Manuela Gomez.....	Sin sitio.	ld.
				Idem	Sin linderos.	ld.

(Se continuará.)